

**DECRETO 055DE 2020
(ABRIL 24 DEL 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 054 DEL 23 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315, el Decreto Municipal 054 de 2020, los Decretos 418, 420 de marzo y 531 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional y en el departamento del Magdalena, conforme con la información suministrada por las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, establece que *"Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior"*.

Que el artículo 4 del Decreto 420 de marzo de 2020, establece *"Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19: 4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial. 4.2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia. 4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá*

"Más Gestión, Más Oportunidades"

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. 4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. 4.5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios. 4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. 4.8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones”.

Que el Decreto 531 de abril de 2020, expedido por el Jefe de Estado establece aislamiento preventivo en el territorio nacional y menciona cuales son las excepciones.

Que esta Administración expidió el Decreto 054 del 23 de abril, ordenando toque de queda en el territorio de Algarrobo, Magdalena, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 418 de marzo de 2020.

Que el Ministerio Interior, mediante correo informó que “una vez revisado el Decreto No. 054 de 2020 manifestamos que cumple con los criterios de coordinación, proporcionalidad y temporalidad y unidad de materia en cuanto a las medidas adoptadas; además, está acorde con los lineamientos del gobierno nacional conforme a los decretos 531 de 2020 y 536 de 2020. Sin embargo es necesario cambia el Decreto referencia del artículo 1 al Decreto 531 de 2020”.

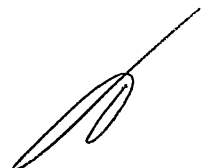
Que esta Administración se acoge a los lineamientos impartidos por el Gobierno nacional y por tal razón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 054 de 23 de abril de 2020, expedido por esta Administración, en su párrafo primero, con respecto a la norma que en concordancia se menciona.

El nuevo texto será el siguiente:

Se ordena el toque de queda en el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, a partir de las 6:00 a.m. del día viernes 24 de abril de 2020 y hasta las 6:00 p.m. del día sábado 25 de abril de 2020, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 531 de abril de 2020.





ARTÍCULO SEGUNDO: Los parágrafo primero y segundo del artículo primero y las demás disposiciones establecidas en el Decreto 054 de 23 de abril de 2020, expedido por esta Administración, seguirán surtiendo su efecto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcalno Carranza

“Más Gestión, Más Oportunidades”
Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co